

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00002-00
DEMANDANTE:	DIANA MARIA VENDE TORRES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

La señora **DIANA MARIA VENDE TORRES**, actuando en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, por violación a los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICION** y a la **IGUALDAD**.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

De oficio el despacho vincula como sujeto pasivo de la presente acción de tutela al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**.

Por **Secretaría**, notifíquese personalmente y en forma inmediata al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, así como al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD VINCULADA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, o a quien estos servidores hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiése** a las accionadas, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que

considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que los funcionarios notificados informen su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de las entidades accionadas a la orden impartida, **se solicita a las accionadas informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Por el **medio más eficaz**, notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por Secretaria **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f4c97a78794d5a1fcd446189911564ad8b2457265f58f76ef46fc4a8bb789**

Documento generado en 13/01/2021 06:40:14 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00385-00
DEMANDANTE:	ELVIRA PARAMO DE NOGUERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Mediante escrito del 12 de enero hogaño, la accionante ELVIRA PARAMO DE NOGUERA, impugnó el fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de diciembre de 2020.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la **impugnación** presentada por la accionante, contra el fallo proferido el 18 de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese por estado esta providencia, y envíese el expediente a la Corporación mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
Juez

Amphic

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2202e678a1f1059b5123a220f1db243f6ee88b458f8c9ea7cdb2374f29557101**

Documento generado en 13/01/2021 06:40:13 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

NATURALEZA DEL PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-000297-00
DEMANDANTE:	EDGAR HERNAN RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ALIANSA SALUD EPS, CLINICA DE OCCIDENTE y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Se decide sobre el escrito presentado por la Dirección de acciones constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, por medio del cual el oficio informó al accionante que COLPENSIONES, realizó el pago económico por concepto de incapacidad médica temporal desde el 30 de noviembre de 2014 hasta el 24 de noviembre de 2015, siendo entregada dicha comunicación al accionante el 31 de octubre de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena que por Secretaría se ponga en conocimiento a la parte actora de la respuesta aportadas por la Administradora Colombiana de Pensiones, para que en el término de un (1) día, manifieste sobre el particular, so pena de declarar denegado el incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235e2cdd5648f082ff27ab5e5e75483fe8a8d2108cca49215ee88fd7cc2d4e5a**

Documento generado en 13/01/2021 06:40:12 p.m.